

**COMISIÓN ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 5 de diciembre de 2018

RESOLUCIÓN C.A. N° 54/2018

VISTO:

El Expte. C.M. N° 1512/2018 “Grupo Agros S.A. c/ municipalidad de Pergamino, provincia de Buenos Aires”, en el cual la firma de referencia promueve la acción prevista en el art. 24, inc. b), del Convenio Multilateral contra la Resolución N° 878/2016 (periodos 4/2010 a 10/2013), dictada por Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Pergamino, provincia de Buenos Aires; y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que la accionante señala que Grupo Agros S.A., que anteriormente se denominaba Ciagro SRL, tiene actividad en varias provincias argentinas: en la provincia de Buenos Aires actúa en varios municipios encontrándose inscripta con habilitaciones para operar, además de Pergamino, en los municipios de Trenque Lauquen, Balcarce, Bragado, General La Madrid y Tandil.

Que manifiesta que los cambios legislativos en la provincia de Buenos Aires, marcan dos momentos bien definidos. Desde el año 2013 comienza a regir la ley 14.393 y a partir de su vigencia, la tasa de seguridad e higiene municipal, requiere para habilitar su cobro, la existencia de local instalado en el municipio. Es decir que, antes de dicha norma, no era necesario contar con local en el municipio para atribuir base imponible, pero, a partir del año 2013 se debe contar con local. La determinación atacada comprende periodos anteriores y posteriores a la ley 14.393 dice que Grupo Agros S.A. acreditó la existencia de habilitaciones en otros municipios antes y después del año 2013 así que, cualquiera sea el periodo, la determinación efectuada por el municipio de Pergamino es incorrecta y debe ser revocada. La determinación atacada, al atribuir la totalidad de los ingresos al municipio de Pergamino, viola el primero y también el segundo párrafo del art 35 del C.M. En efecto, atribuir el cien por ciento de la base provincial, sumado al hecho de que hay otros municipios en la provincia a los que también corresponde asignar base, produce que la sumatoria de lo asignado al conjunto de municipios de la provincia supere el total provincial según las normas del Convenio.

Que ofrece prueba documental, pericial e informativa. Hace reserva judicial.

Que no consta en autos respuesta al traslado corrido por parte del municipio de Pergamino.

Que esta Comisión Arbitral observa que la controversia está dada por el criterio que aplica el municipio de Pergamino para la atribución de los ingresos respecto del Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene durante los períodos fiscales 4/2010 a 10/2013.

**COMISIÓN ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

Que en la provincia de Buenos Aires no existía –hasta el 31 de diciembre de 2012– una norma que estableciera que sus municipios podían sólo exigir la tasa en el caso que, en los mismos, los contribuyentes tuvieran un local establecido; tampoco existía ni existe ahora en dicha provincia un acuerdo intermunicipal que regule cuales son los requisitos para la distribución de la base imponible provincial entre ellos.

Que de lo expuesto, se desprende que para que un municipio de la provincia de Buenos Aires implementara la tasa en cuestión no era necesario que existiese en el mismo un local establecido, lo cual hacía que no sean de aplicación las disposiciones del tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral sino las del segundo párrafo de dicho artículo.

Que, en consecuencia, el municipio de Pergamino, hasta el 31/12/2012 tendrá derecho para la aplicación de la tasa a asignarse una parte de los ingresos del contribuyente en función a los ingresos y gastos habidos en el municipio por el ejercicio de la actividad en él desplegada, en estricta aplicación del segundo párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral.

Que para los períodos correspondientes al ejercicio 2013 y siguientes, es de aplicación el tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral puesto que en la provincia de Buenos Aires las modificaciones introducidas por la Ley 14.393 a la Ley Orgánica de Municipalidades han incorporado una previsión en el sentido de limitar la posibilidad de aplicar la tasa a la existencia en el ámbito municipal de “local habilitado”.

Que esta resolución corresponde a una decisión adoptada en la reunión de Comisión Arbitral realizada el 7 de noviembre de 2018.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

**LA COMISIÓN ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar a la acción interpuesta por Grupo Agros S.A. contra la Resolución Determinativa por la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene N° 878/2016 (periodos 04/2010 a 10/2013) dictada por Secretario de Hacienda y Finanzas de la municipalidad de Pergamino, provincia de Buenos Aires, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás jurisdicciones adheridas.

**FERNANDO MAURICIO BIALE
SECRETARIO**

**ROBERTO JOSÉ ARIAS
PRESIDENTE**

**COMISIÓN ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**